

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1423.—Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. n.º 2205 de 20 de Setiembre último y del expediente relativo á la descarga de carbon para la Marina de guerra en puertos no habilitados, que á aquella acompaña, ha tenido á bien disponer: 1.º Que se habiliten para la descarga de carbon destinado á la Marina de guerra, con prohibicion absoluta de cargar ni descargar ninguna otra clase de mercancías, los puertos de la Isabela de Basilan, Pollok, Principe Alfonso y Cullion. 2.º Que á los Gobernadores de dichos puertos se les considere como delegados de Aduanas, autorizados únicamente para la operacion de descarga de carbon para la Armada, y cuyo acto habrá de intervenir, previa nota de la autoridad de Marina acerca del cargamento, un agente de la Hacienda. 3.º Que se prohíba siga el buque anclado despues de concluida la descarga de carbon, sin que cargue ni descargue otros efectos ó pertrechos. y 4.º Que para garantizar los intereses del fisco se faculte al Intendente general de Hacienda para designar el agente de la misma que deberá intervenir en la descarga de los buques, autorizando igualmente á aquel Jefe para adoptar las medidas de detalles convenientes á dicho objeto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 10 de Febrero de 1883.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. A. Moreno del Villar.

ADMINISTRACION CIVIL.

Manila 17 de Febrero de 1883.

En vista del satisfactorio telegrama del Alcalde mayor de Hocos Sur, participando haber cesado en aquella localidad la epidemia colérica, este Gobierno General viene en declarar limpias las procedencias de dicha provincia y en relevarlas por consiguiente, de la sujecion á las medidas sanitarias dictadas en decreto de 10 de Junio último, inserto en la Gaceta del dia 12 del mismo mes; sin perjuicio de lo que para estos casos se determina en el artículo 40 de la ley orgánica de Sanidad del Reino de 28 de Noviembre de 1855, vigente en estas Islas. Comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 17 de Febrero de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el lunes 19 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Regimiento Infanteria núm. 7, para ver y fallar la causa instruida contra el músico de 3.ª del mismo Cuerpo, Leon Canon, acusado de homicidio.

El Consejo será presidido por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de dicho Regimiento, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las ór-

denes oportunas. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Adicion á la orden general del dia 16 de Febrero de 1883, en Manila.

Queda en suspenso la reunion del Consejo de guerra que debía celebrarse en el dia de hoy, segun se publica en la orden general de ayer.—Primo de Rivera.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del dia 17 de Febrero de 1883.

Debiendo empezarse por el Cuerpo de Ingenieros las operaciones topográficas para levantar el plano del terreno exterior de esta Plaza, y necesitando establecer instrumentos ó señales en algunas de las obras de la fortificacion y terrenos próximos, se hace saber en la orden de este dia á fin de que por las guardias y plantones del recinto no se ponga impedimento á los Oficiales de dicho Cuerpo, á cuyo cargo estarán los referidos trabajos. Igualmente podrán los espasados Oficiales utilizar los cuarteles y todos los edificios militares que están á cargo de la Plaza, si necesitasen establecer en ellos instrumentos ó señales; sin que se les ponga impedimento alguno en el desempeño de este importante servicio.—El General Gobernador, Moreno del Villar.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 18 DE FEBRERO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Agustin Gomez.—Imagineria.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Juan Bravo y Godoy, Oficial 1.º Letrado de la Intendencia general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. W. Macgregor Smith, de nacion inglés, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Fernando Lamas Varela, Promotor Fiscal de Camarines Sur, solicita pasaporte para la Peninsula en compañía de su esposa y dos hijas de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. José Gomez Perez, español, vecino de esta Capital, solicita pasaporte para pasar á la Peninsula, en compañía de su esposa D.ª Dolores Fernandez Zabala y dos niños

de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. C. J. Barnes, súbdito inglés, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

Maria Natividad, natural de la provincia de Bulacan, solicita pasaporte para pasar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Florentino Montejo Robledo, Jefe de negociado de 2.ª clase Interventor de la Administracion de Rentas y Propiedades, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Miguel V. Bandren, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. José Balaseh, español europeo y residente en estas Islas, solicita pasaporte para regresar á Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Justo Lopez y Vazquez, español peninsular, Oficial 5.º de la Administracion de Colecciones de tabacos, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Rufino Juasen, español y vecino del arrabal de Santa Cruz, solicita pasaporte para Europa á favor de su hijo D. Gaudencio Suarez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

Co Geco. 1407 Chia Bunseng. 20907

Tan Luno. 13304 Tan Ymco. 13341

Tan Chiongeo. 1266 Sy Quebu. 21398

Dy Taco. 3825 Sy Dyco. 16100

Dy Pucó. 18941 Que Yamco. 26351

Te Guico. 3969 Chin Liocco. 7955

Manuel F. Ty Tico. 4105 Chung Quioco. 8049

Tan Yaoco. 9122 Yu Pucó. 10340

Dy Quico. 6855 Ching Soco. 14400

So Paoco. 11658 Tan Guangeo. 8244

Tan Tineo. 9436 Tan Guianco. 9118

Tan Yaoco. 9122 Yu Quinco. 14779

Jong Siteo. 10062 Tan Cho-co. 8700

Chua Sico. 1129 Dy Quingeo. 9062

Ong Cutoo. 10590 Sy Sipco. 23150

Tan Paoco. 5851 Sy Cuanco. 4214

Tan Tongeo. 22583 Vicente Lim Ochao. 19902

Que Tangeo. 192 Albay.

Yap Suyco. 922 id.

Te Quiocco. 3 Morong.

Ang Bungeo. 62 Bulacan.

Manila 14 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

CASA CENTRAL DE VACUNA.

Para el miércoles 21 del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 14 de Febrero de 1883.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Comision fiscal.

Constituida esta Comision por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia fecha 10 del actual para instruir el expediente oportuno en averiguacion de los eminentes y humanitarios servicios llevados a cabo en el arrabal de Santa Cruz durante la epidemia del cólera, por el Ministro del Tribunal de Cuentas Sr. D. Hipólito Fernandez, Licenciado en Medicina y Cirugia, cuyo Sr. ofreció generosamente sus servicios médicos, los cuales, aceptados por la Superior Autoridad de las Islas, fué destinado á prestar en el citado Distrito de Santa Cruz, en donde ha continuado hasta la conclusion de la epidemia, distinguiéndose notablemente en cuantas comisiones facultativas le confió la Junta de Sanidad del citado arrabal segun participa al Corregimiento de esta Ciudad el Sr. Presidente de aquella, el cual considera acreedor al Sr. Fernandez para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia.

En su virtud y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, hecho estensivo á estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858, se hace saber por medio de la Gaceta oficial para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision fiscal las reclamaciones que haya en pro ó en contra de los hechos mencionados y que motiva este espediente.

Manila 14 de Febrero de 1883.—Jesús Polanco. 2

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Por el vapor "Sorsogon", que saldrá para Iloilo, Cebú y Dumaguete el 19 del actual á las seis de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puertos, Isla de Negros, Antique, Cápiz, Concepcion, Bohol, Surigao y Bais, á las cuatro de la misma.

Manila 16 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Mompeon.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

En virtud de orden superior, se trasferen al dia 26 del actual mes las subastas de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, fijadas para el 20 del mismo, segun anuncios insertos en las Gacetas de Manila de los dias de ayer y hoy.

Manila 17 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

El dia 26 del actual mes de Febrero, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 20,108 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 15 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 20,108 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenacion de los espesados 20,108 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Table with 5 columns: Grupos, Número de lotes, Quintales de cada uno, Total de quintales, Clases, procedencias y cosechas. Lists various tobacco lots and their specifications.

2.a Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Table listing prices for different tobacco types: Por cada quintal de 1.a Cagayan, 2.a id., 3.a id., 4.a id., 1.a Isabela, 2.a id., 3.a id., 4.a id., 1.a Nueva Ecija, 2.a id., 3.a id., 4.a id., 1.a Igorrotes, 2.a id., 3.a id., 4.a id.

3.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos

de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta

5.a La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta operacion; y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de la Administracion Central de Colecciones.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 4.ª

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 15 de Febrero de 1883.—El Administrador Central, Rafael del Val

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.—Val. 1

El dia 26 del actual mes de Febrero á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 824 quintales de tabaco rama en manos cortadas, con destino al consumo interior de estas Islas y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 15 de Febrero de 1883.—Rafael del Val,

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 824 quintales de tabaco rama en "manos cortadas," con destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenacion de los espesados 824 quintales se verificará en tres lotes, en la forma siguiente:

Contenido de cada lote.

Table with 3 columns: Lotes, Quintales, Clases y procedencias. Lists tobacco lots for three different groups (N.º 1, N.º 2, N.º 3) with their respective quantities and types.

2 a Los tipos para abrir postura á cada uno de los lotes, son los siguientes:

Table listing prices for tobacco types: Por el lote n.º 1, ps. 2,872; Por el lote n.º 2, 2,758; Por el lote n.º 3, 2,758

3.a Las ofertas se harán por separado á cada uno de los

lotes á que se refiere la cláusula 1.ª, y por separado tambien se hará la adjudicacion de los mismos.

4 a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.a La entrega del artículo tendrá lugar en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y el comprador podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta operacion, y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, pidan la entrega.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de tabaco que ha de subastarse.

7 a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9 a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 1.a

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

14. Procediendo el tabaco á que se refiere este "pliego" del reconocido con motivo de las averias ocurridas... efecto de los temporales de Octubre y Noviembre de 1882, los compradores se hallan obligados á recibir el artículo, sea cual fuere el estado en que resulte, al efectuarse la entrega de las partidas adjudicadas.

Manila 15 de Febrero de 1883.—El Administrador Central, Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir el lote n.º 1 (ó n.º 2) de tabaco rama en "manos cortadas," y al precio de ps..... por dicho lote, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta. 2

El dia 26 del actual mes de Febrero á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 1581 quintales de tabaco rama declarado sin aplicacion para la manufactura, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 15 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

Pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de 1581 quintales de tabaco rama, sin aplicacion para la manufactura, y con destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenacion de los espesados 1581 quintales, se verificará en tres lotes iguales, compuesto cada uno de 527 quintales, y numerados correlativamente del 1 al 3.

2.a El tipo para abrir postura es el de dos pesos por quintal, para cada uno de los tres lotes que se mencionan.

3.a Las ofertas se harán por separado á cada uno de los lotes á que se refiere la cláusula 1.a, y por separado tambien se hará la adjudicacion de los mismos

4 a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5 a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de tabaco que ha de subastarse.

6.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y letra en clara y legible, por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán

más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

9.a Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicación en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningún género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de éstos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 1.a

12. En todos los casos, será obligación de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

13. Declarado sin aplicación para la manufactura el tabaco de que trata este "pliego", los compradores se hallan obligados á hacerse cargo del artículo en el estado en que resulte al verificarse su entrega, recibiendo la parte proporcional que les corresponda.

Manila 15 de Febrero de 1883.—El Administrador Central, Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, se compromete á adquirir el lote número 1 (ó núm. 2) de tabaco rama sin aplicación para la manufactura, y al precio de ps. . . . por quintal.

Los individuos Ladislao Padagas, Ambrosio Bautista y Manuel de los Reyes, compradores de tabaco rama en la almoneda del 8 del pasado Enero cuyo tabaco han satisfecho en la Tesorería Central, se presentarán á extraerlo de estos almacenes en el término de tercero día para evitarles el perjuicio que pudiera experimentar caso de no extraerlo.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

Table with columns: Necesarios Provisionales para subastas, Total de los depósitos en metálico, Depositos en efectos, Total de los depósitos en efectos.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Marzo á

las diez de su mañana, se sacará á primer público concurso el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Febrero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para el concurso del Ramo de Ingenieros.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de catorce pesos que servirá de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guias que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicación dentro del plazo de ocho días contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de cinco días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y s'éndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de ocho días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la in-ejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto

en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 31 de Enero de 1883.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION. D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. . . . de (fecha), para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio espresado, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma. Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite. Ingeniero de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Clase, Designacion, Importe, Precio, Ps., Cs.

140'08

Condiciones facultativas. Todos los materiales comprendidos en la anterior relacion serán de las dimensiones y marcas que se expresan en los pedidos, para su admision serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la Comision de reconocimiento juzgue convenientes á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consideran necesarios al objeto antes espresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á pruebas.

El plazo para la entrega será de 8 días á contar desde la fecha de su adjudicación.

Arsenal de Cavite 25 de Enero de 1883.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiendo sido nombrado montero 2.º D. Mauro Taralan, se presentará en esta Inspeccion general en el término de 8 días, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará sin efecto su nombramiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—El Inspector general, Luis de la Escosura.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro por un trienio de la leña y carbon vegetal necesarios en la Casa de Moneda de estas Islas, con el aumento del 10 p.º de su anterior tipo ó sean 1 peso 50 céntimos para el quintal de carbon y 40 céntimos para el de leña, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 227 de fecha 17 de Agosto del año próximo pasado 1882.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Febrero de 1883.—Miguel Terres.

Providencias judiciales.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Roberto Angeles, soltero, de 26 años de edad, de oficio marinero de la armada de estas Islas, natural y vecino de este arrabal de Quiapo, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á los efectos de la causa núm. 4493 que contra el mismo y otro estoy instruyendo por tentativa de robo, apercibido que de no hacerlo así, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo hoy 14 de Febrero de 1883.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sria., Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Roberta Regalo, india, soltera, natural del pueblo de Bacolor provincia de la Pampanga, empadronada en el mismo á cargo del barangay de D. Mariano Roa Pascual, de 25 años de edad, procesada en la causa núm. 4325 de este Juzgado sobre hurto, para que dentro de 30 días contados desde la publicacion de este edicto, se presente en los Estrados de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que resultan contra ella de la causa, apercibida que de no hacerlo así, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 14 de Febrero de 1883.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sria., Eustaquio V. de Mendoza. 2

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Comision fiscal.

D. Dimas Regalado, Ayudante en la Capitanía del Puerto de Manila y fiscal de la sumaria instruida contra Gregorio Dimalanta, y otros por homicidio y robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 2.^a vez á los banqueros nombrados Matias, natural de Visayas, y Cipriano Constantino, de la Laguna, para que por el término de 20 días contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta fiscalía (Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila y Cavite) á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 8 de Febrero de 1883.—Dimas Regalado.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5569 contra Crispulo Javier, por estafa con falsificacion, se cita, llama y emplaza á Juan de Torres Garcia, natural de Apait provincia de la Pampanga y soldado que ha sido de la Guardia Civil, primer tercio, para que en el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 14 de Febrero de 1883.—Vicente Santos. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5596 por lesiones; se cita, llama y emplaza á Teodoro Olaso, indio, soltero, natural de Guinobatan provincia de Albay, de oficio latero, y vecino que ha sido de la calle de Asuncion, y ofendido en la referida causa, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 10 de Febrero de 1883.—Vicente Santos. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo dictada en las diligencias criminales que estoy instruyendo en este Juzgado por estafa; se cita, llama y emplaza á los nombra-

dos Blas Martin y V. Orea, vecinos de esta Capital, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en las referidas diligencias; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 15 de Febrero de 1883.—Vicente Santos. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5465, seguida contra el procesado Tomas Huertas, por hurto, se cita y emplaza á dicho Huertas, indio, soltero, natural del arrabal de Binondo, vecino del de Tondo, de treinta y dos años de edad, y oficio cocinero, para que por el término de nueve días á contar desde la publicacion de la presente citacion, se presente en el Juzgado de dicho distrito para notificarle la Real sentencia recaída en la misma; apercibiéndole que de no verificarlo se entenderán las ulteriores diligencias con los Estrados de dicho Juzgado.

Binondo 12 de Febrero de 1883.—Brigido Lim. 3

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo dictada en el juicio ejecutivo seguido por D.^a Rosario Salanova, contra D. Manuel Ponce de Leon, en los días trece, catorce y quince de Marzo próximo entrante, de ocho á doce de su mañana y en los estrados de dicho Juzgado, se sacará á venta en pública subasta un solar que mide tres mil ochocientos treinta y dos metros y diez y siete centímetros cuadrados, situado en la calzada de San Sebastian del arrabal de Quiapo, y sus linderos son por la derecha de su entrada el estero de Quiapo, por la izquierda la casa de D. José Cañas, por la espalda el estero de Tanduay y por el frente la calzada de San Sebastian.

El tipo para la subasta es la cantidad de siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos treinta y cuatro céntimos.

Se admitirán proposiciones en los dos primeros días y en el tercero se verificará el remate en el mejor postor.

Binondo 13 de Febrero de 1883.—Brigido Lim. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en los autos de instestado del finado D. Juan de Dios Gatabouton; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por el mismo, para que por el término de nueve días á contar desde la publicacion, se presenten ante este Juzgado por sí ó por apoderado á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 12 de Febrero de 1883.—Mariano de Keyser. 3

D. Rafael Manzanares y Laserra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los ausentes Enrique y Macario Bundooc, vecinos de Aliaga de esta provincia, para que por el término de 30 días contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 3651 ramo de la núm. 3452 que se les siguen por hurto, pues de hacerlo así les oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 8 de Febrero de 1883.—Rafael Manzanares.—Por mandado de S. Sria., Enrique Hernandez. 3

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.^a, 2.^a y 3.^a vez al reo ausente Agustin Mañago, natural de México en la Pampanga, de 15 años de edad, de estatura menos que regular, pelo, cejas y ojos negros, frente regular, nariz chata, cari redonda y barbi lampiña, para que por el término de 30 días contados desde la fecha de la publicacion en la *Gaceta oficial* de estas Islas de este edicto, se presente en este Juz-

gado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa número 783 sobre hurto, si así lo hiciere le oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán con los estrados de este mismo Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 10 de Febrero de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sria., Luis Carrillo, Meliton Licup. 3

D. Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el actuario que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Florentino de los Santos (a) Vilonta, indio, natural de San Rafael provincia de Bulacan, vecino de Abucay, soltero, jornalero, de 30 años de edad, sabe leer y escribir; Márcos Sulangí, indio, viudo con hijos, natural y vecino de Morong, jornalero, de 37 años de edad, conocido por cabezang Márcos y del barangay núm. 7; Isaac Alvarda, indio, natural de Morong, casado sin hijos, jornalero, de 27 años de edad; Leoncio del Rosario, indio, natural y vecino de Morong, viudo con hijos, jornalero, (a) Banayag, de 27 años de edad; Andrés Planas, ignora el nombre de sus padres, vecino de Abucay, de 40 años de edad, estatura baja, cuerpo delgado, color negro, pelo mulato, nariz y boca regulares; Juan Gigango, indio, natural de Masinloc provincia de Zambales, vecino de Hermosa, soltero, jornalero, de 32 años de edad, estatura regular, cuerpo delgado, color trigueño, pelo y cejas negros, cari larga, picado de viruelas; y German Nava, indio, natural y vecino de este pueblo, casado con hijos, pescador, de 25 años de edad, (a) Moros, de estatura y boca regulares, cuerpo delgado, nariz regular y ojos achinados, para que dentro de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos en la causa núm. 1156 sobre fuga é infidelidad, pues de hacerlo así les oír y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 31 de Enero de 1883.—Manuel Ruiz de Obregon.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fausto Baluyot, indio, casado, jornalero, de 33 años de edad, natural de Samal, vecino de Dinalupijan y del barangay núm. 13 de Nicolás de los Reyes, no sabe leer, escribir ni firmar, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1164, sobre hurto; pues de hacerlo así le oír y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 31 de Enero de 1883.—Manuel Ruiz de Obregon.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Fausto Baluyot y Teodoro Manayan, siendo el primero es indio, natural del pueblo de Samal vecino de Dinalupijan, del barangay núm. 13 de D. Nicolás de los Reyes, casado, jornalero, de 35 años de edad, no sabe firmar, y el segundo es también indio, soltero, de 17 años de edad, Labrador, natural y vecino de Hermosa, conocido por Doro, para que dentro de 30 días, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos en la causa núm. 1170 sobre fuga é infidelidad, pues de hacerlo así les oír y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 31 de Enero de 1883.—Manuel Ruiz de Obregon.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario. 3